

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Radicación 2021-235

1. Inadmisión de la demanda

La demanda con acción de deslinde y amojonamiento promovida por el señor Luis Fernando Castaño Jaramillo, en contra de los señores Alfredo Vargas Torres, Abel Medina, Jerónimo Medina y la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A.S E.S.P, SE INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

La parte actora debe aportar el dictamen pericial, como ordena numeral 3° del Art. 401 del Código General del Proceso, que debe contener el respectivo plano de los linderos donde estén especificadas las medidas correspondientes y la ubicación de cada una de ellas, con los requisitos establecidos en el Art. 226 ibídem.

Del escrito aportará copia para el archivo del Juzgado y el traslado respectivo.

2. Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA IRENE RÍOS BARAHONA, abogada con T.P 92.334 del C.S.J, para actuar como apoderada del demandante los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS